

Universidad de Navarra  
Facultad de Derecho

**«RECONSTRUCCION HISTORICA Y  
DOGMATICA DEL DERECHO MINERO  
(ensayo de una nueva matriz  
disciplinar)»**

*Tesis que presenta para la  
colación del grado de Doctor en  
Derecho, Alejandro Vergara  
Blanco, dirigida por el  
Catedrático Dr. D. Francisco  
González Navarro.*

1988

*Este trabajo está dedicado  
a Ruth, mi mujer*

### **Agradecimientos:**

Mi adscripción al programa de doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra fue posible gracias a la Beca «Presidente de la República» para estudios de post-grado del Gobierno de Chile, que me fue otorgada en 1986, y que he hecho efectiva desde el 4 de enero de 1987 hasta la fecha de defensa de esta tesis. Su otorgamiento y administración le corresponde al Ministerio-Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN). Dejo constancia aquí de mi agradecimiento.

Debo agradecer sinceramente al Catedrático director de esta tesis, Dr. D. Francisco GONZALEZ NAVARRO, a quien debo no sólo el resultado de este trabajo, sino gran parte de mi formación en el estudio del Derecho. Son incontables los consejos y sabias indicaciones que de él recibí, a través de numerosísimas conversaciones (no regateando nunca ni un minuto de su tiempo), los que han hecho que en mí se afirme -creo, definitivamente- una vocación por conocer e investigar científicamente en el campo de Derecho. Él ha sido para mí, un verdadero maestro, y no podía dejar de agradecerlo en este lugar.

Expreso, además, mi agradecimiento a D. Isamel SANCHEZ BELLA y a D. Alvaro d'ORS PÉREZ-PEIX, pues ambos tuvieron la amabilidad y la dedicación de revisar el manuscrito de los capítulos II y III; y IV, respectivamente, por las numerosas observaciones e indicaciones que me formularan, las que sin duda -y en la medida de lo posible, sabemos, frente a lo escrito por un aprendiz- enriquecieron el texto.

También debo agradecer a Ruth, mi mujer, no sólo por todos sus sacrificios y desvelos para hacer posible que yo trabajase en esta tesis, sino también por su participación en ella. En efecto, le correspondió la dura tarea de corregir muchas de sus páginas, y también fue importante su aporte ayudándome a matizar muchas ideas que iban surgiendo, no con conocimientos de Derecho, sino aplicando su gran sentido común. Ella bien sabe lo sincero que soy al decir esto.

Por último, no puedo dejar de agradecer a Pablo Esquíroz Barrena, quien transcribió los textos de la jurisprudencia citada en la Tercera Parte, como asimismo una parte del Código de Minería de Chile, anexado al final.

# INDICE GENERAL

Páginas:

## INTRODUCCION

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. LA INDUSTRIA MINERA.....                                                               | 3  |
| 1. <i>En general</i> .....                                                                | 3  |
| 2. <i>Su objeto</i> .....                                                                 | 3  |
| 3. <i>Su desarrollo histórico</i> .....                                                   | 5  |
| 4. <i>Actuales características</i> .....                                                  | 9  |
| 5. <i>Su relación con los motivos para emprender este trabajo</i> .....                   | 9  |
| II. LA ACTUAL VISION DEL DERECHO MINERO: ESTADO DE LA CUESTION.....                       | 11 |
| 1. <i>Los «sistemas» de régimen minero señalados habitualmente por la doctrina</i> .....  | 11 |
| 2. <i>Nuestra disconformidad con dicho criterio. Razones</i> .....                        | 15 |
| III. HIPOTESIS DE TRABAJO.....                                                            | 17 |
| 1. <i>La disciplina denominada Derecho minero. Su autonomía</i> .....                     | 17 |
| 2. <i>Formulación de hipótesis de trabajo</i> .....                                       | 20 |
| 3. <i>El planteamiento de una reconstrucción del régimen jurídico de la minería</i> ..... | 23 |
| 4. <i>Sobre la aparente originalidad de esta formulación</i> .....                        | 25 |
| IV. METODOLOGÍA DE TRABAJO.....                                                           | 27 |
| 1. <i>La historia como antecedente fundante</i> .....                                     | 27 |
| 2. <i>El recorrido histórico del Derecho minero que aquí se efectuará</i> .....           | 30 |
| 3. <i>Precisiones dogmáticas previas</i> .....                                            | 32 |
| 4. <i>El estudio de la jurisprudencia</i> .....                                           | 46 |
| 5. <i>El ensayo de una nueva matriz disciplinar</i> .....                                 | 49 |

## PRIMERA PARTE RECONSTRUCCION HISTORICA

### CAPITULO I LAS MINAS EN EL DERECHO CONTEMPORANEO

|                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------|----|
| A) ESPAÑA.....                                               | 59 |
| I. EL DERECHO VIGENTE. Grupo normativo.....                  | 59 |
| II. EL DERECHO HISTORICO.....                                | 61 |
| 1. <i>La ley de Minas de 1944</i> .....                      | 61 |
| 2. <i>Bases Generales de 1868</i> .....                      | 63 |
| 3. <i>Ley de Minas de 1859</i> .....                         | 67 |
| 4. <i>Disposiciones sobre el ramo de Minas de 1849</i> ..... | 69 |
| 5. <i>Ley General de Minas de 1825</i> .....                 | 71 |

|                                                                                 |     |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2. <i>Las Partidas</i> .....                                                    | 166 |
| 3. <i>Origen del Régimen minero castellano: Cortes de Nájera, de 1138</i> ..... | 175 |

## CAPITULO IV

## UNA REVISION ANTE EL DERECHO ROMANO

|                                                             |     |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| I. PROEMIO .....                                            | 181 |
| 1. <i>Las limitaciones de este examen</i> .....             | 181 |
| 2. <i>La bibliografía</i> .....                             | 182 |
| 3. <i>Aclaración previa</i> .....                           | 183 |
| II. LA MINERIA EN EL REGIMEN TARDO-ROMANO.....              | 185 |
| 1. <i>La consagración de nuevos principios</i> .....        | 186 |
| 2. <i>Las leyes del Teodosiano</i> .....                    | 188 |
| 3. <i>El derecho minero justiniano</i> .....                | 193 |
| III. EL DERECHO MINERO PROVINCIAL ROMANO.....               | 195 |
| 1. <i>Las tablas de bronce de Vipasca</i> .....             | 195 |
| 2. <i>La lex territorio metalli Vipascensis dicta</i> ..... | 196 |
| 3. <i>La lex metallis dicta</i> .....                       | 197 |
| 4. <i>El régimen jurídico</i> .....                         | 198 |
| IV. LA MINERIA EN EL DERECHO ROMANO CLASICO.....            | 207 |
| 1. <i>Una explicación previa</i> .....                      | 207 |
| 2. <i>La minería en tierras privadas</i> .....              | 209 |
| 3. <i>Régimen tributario</i> .....                          | 220 |
| 4. <i>Los metalla públicos</i> .....                        | 222 |

## SEGUNDA PARTE /

## RECONSTRUCCION DOGMATICA

## CAPITULO V.

## EL DOMINIO PUBLICO MINERO

|                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| I. EL VINCULO JURIDICO DEL ESTADO CON LAS MINAS.....                                                                | 229 |
| 1. <i>Dos constataciones básicas</i> .....                                                                          | 229 |
| 2. <i>Presupuesto de trabajo</i> .....                                                                              | 232 |
| II. LA TEORIA DEL DOMINIO PUBLICO. ....                                                                             | 235 |
| 1. <i>Justificación</i> .....                                                                                       | 235 |
| 2. <i>El problema histórico</i> .....                                                                               | 237 |
| 3. <i>Su formulación doctrinal en España</i> .....                                                                  | 240 |
| 4. <i>La concepción "patrimonialista"</i> .....                                                                     | 242 |
| 5. <i>Dos criterios doctrinales</i> .....                                                                           | 252 |
| 6. <i>La concepción "funcionalista"</i> .....                                                                       | 257 |
| 7. <i>Críticas formuladas a la teoría del dominio público, como tal</i> .....                                       | 263 |
| 8. <i>Disección del dominio público: potestades de la Administración y derechos reales de aprovechamiento</i> ..... | 265 |

|                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 9. Apéndice.....                                                                      | 269 |
| III. EL CASO CHILENO Y EL DOMINIO EMINENTE.....                                       | 273 |
| 1. Palabras previas . ....                                                            | 273 |
| 2. Primera base legislativa: el Código Civil. ....                                    | 276 |
| 3. El concepto jurídico de dominio eminente. ....                                     | 287 |
| 4. La interpretación de la doctrina chilena . ....                                    | 298 |
| 5. La reforma constitucional de 1971. ....                                            | 306 |
| 6. El estado actual de la legislación y la doctrina. ....                             | 308 |
| IV. LA AFECTACION DE LAS MINAS AL DOMINIO PUBLICO.....                                | 319 |
| 1. La afectación minera . ....                                                        | 319 |
| 2. El contenido del dominio público minero. ....                                      | 324 |
| A) ESPAÑA. ....                                                                       | 325 |
| B) CHILE. ....                                                                        | 332 |
| CAPITULO VI                                                                           |     |
| EL PROCEDIMIENTO CONCESIONAL MINERO                                                   |     |
| I. PROEMIO.....                                                                       | 341 |
| 1. La concesión minera en la historia. ....                                           | 341 |
| 2. La concesión en el derecho minero.....                                             | 342 |
| II. DE LAS CONCESIONES EN GENERAL Y DE LA CONCESION MINERA. ....                      | 345 |
| 1. Teoría de la concesión. ....                                                       | 345 |
| 2. Caracterización de las concesiones mineras. ....                                   | 373 |
| III. EL PROCEDIMIENTO CONCESIONAL MINERO ESPAÑOL. ....                                | 377 |
| 1. Antecedentes generales. ....                                                       | 377 |
| 2. Concesión para el aprovechamiento de los recursos de la sección A).....            | 387 |
| 3. Concesiones para el aprovechamiento de los recursos de la sección B). ....         | 396 |
| A) Concesión para el aprovechamiento de las aguas minerales y termales. ....          | 396 |
| B) Concesión para el aprovechamiento de residuos. ....                                | 406 |
| C) Concesiones para el reconocimiento y utilización de estructuras subterráneas. .... | 412 |
| 4. Concesiones para el aprovechamiento de los recursos de las secciones C) y D).....  | 416 |
| A) Concesión de exploración. ....                                                     | 417 |
| B) Concesión de investigación. ....                                                   | 420 |
| C) Concesión de explotación. ....                                                     | 424 |
| IV. EL PROCEDIMIENTO CONCESIONAL MINERO CHILENO. ....                                 | 435 |
| 1. Aspectos generales. ....                                                           | 435 |
| 2. Procedimiento de constitución de las concesiones mineras. ....                     | 444 |
| A) Características comunes. ....                                                      | 444 |
| B) Concesión de exploración. ....                                                     | 450 |
| C) Concesión de explotación. ....                                                     | 456 |

## CAPITULO VII

## LOS DERECHOS MINEROS

|                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| I. PROEMIO.....                                                                               | 469 |
| 1. <i>Contenido</i> .....                                                                     | 469 |
| 2. <i>La aparición de los derechos mineros en la historia jurídica</i> .....                  | 469 |
| II. LOS DERECHOS MINEROS Y LA TEORIA DE LOS DERECHOS REALES ADMINISTRATIVOS.....              | 473 |
| 1. <i>La teoría de los derechos reales administrativos</i> .....                              | 473 |
| 2. <i>Los derechos mineros como derechos reales administrativos</i> .....                     | 487 |
| 3. <i>Caracterización jurídica del derecho de aprovechamiento minero: una hipótesis</i> ..... | 495 |
| III. LOS DERECHOS MINEROS EN ESPAÑA.....                                                      | 499 |
| 1. <i>Adquisición y transmisión de los derechos mineros</i> .....                             | 499 |
| 2. <i>Contenido de los derechos mineros</i> .....                                             | 506 |
| 3. <i>Colisiones de derechos</i> .....                                                        | 520 |
| 4. <i>Extinción de los derechos mineros: «caducidades»</i> .....                              | 527 |
| IV. LOS DERECHOS MINEROS EN CHILE.....                                                        | 539 |
| 1. <i>De la facultad de catar y cavar</i> .....                                               | 540 |
| 2. <i>Derechos emanados de los pedimentos y manifestaciones</i> .....                         | 545 |
| 3. <i>Contenido de las concesiones mineras</i> .....                                          | 553 |
| 4. <i>Efectos comunes a toda concesión</i> .....                                              | 565 |
| 5. <i>Preferencias y exclusividades</i> .....                                                 | 568 |
| 6. <i>Extinción de los derechos mineros. Causales. Crítica</i> .....                          | 576 |

## CAPITULO VIII

## LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA MINERA

|                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| I. PROEMIO.....                                                                       | 579 |
| 1. <i>La intervención administrativa en la historia de los textos jurídicos</i> ..... | 579 |
| 2. <i>La intervención administrativa como principio del derecho minero</i> .....      | 581 |
| II. LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA EN GENERAL Y EN EL SECTOR MINERO.....              | 583 |
| 1. <i>La intervención administrativa en general</i> .....                             | 583 |
| 2. <i>La intervención administrativa en el sector minero</i> .....                    | 585 |
| III. LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA MINERA EN ESPAÑA.....                             | 591 |
| 1. <i>Instrucción de expedientes concesionales</i> .....                              | 592 |
| 2. <i>Inspección y vigilancia de los trabajos mineros</i> .....                       | 594 |
| 3. <i>Otras facultades</i> .....                                                      | 598 |
| IV. LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA MINERA EN CHILE.....                               | 601 |
| 1. <i>Generalidades</i> .....                                                         | 601 |

|                                                                    |     |
|--------------------------------------------------------------------|-----|
| 2. Intervención en la constitución de las concesiones mineras..... | 602 |
| 3. Intervención relativa a la seguridad minera.....                | 607 |

### TERCERA PARTE

#### EL DERECHO MINERO ANTE LA JURISPRUDENCIA

##### CAPITULO UNICO

|                                                                                                   |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| I. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO MINERO.....                                                    | 613 |
| II. SOBRE EL DOMINIO PUBLICO MINERO.....                                                          | 615 |
| 1. Naturaleza jurídica de los recursos de la sección A):<br>líneas contrapuestas: .....           | 615 |
| 2. Sobre las aguas minerales y termales. ....                                                     | 630 |
| 3. Sobre las reservas a favor del Estado. ....                                                    | 635 |
| 4. Inclusión o exclusión de recursos determinados en la<br>sección A).....                        | 647 |
| III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCESIONAL MINERO.....                                               | 657 |
| 1. Naturaleza jurídica de la concesión: el uso de una<br>errada terminología: .....               | 657 |
| 2. La necesidad de previa concesión. ....                                                         | 661 |
| 3. Formas de acceder al procedimiento concesional. ....                                           | 664 |
| 4. Sobre el procedimiento concesional minero, propiamente tal. ....                               | 674 |
| 5. Delimitación del terreno. ....                                                                 | 687 |
| IV. SOBRE LOS DERECHOS MINEROS.....                                                               | 693 |
| 1. Cuestiones generales. ....                                                                     | 694 |
| 2. Colisiones de derechos entre concesionarios mineros. ....                                      | 701 |
| 3. Colisiones con otros derechos. ....                                                            | 714 |
| 4. Obligaciones que surgen de los derechos de aprovechamiento<br>minero. ....                     | 717 |
| 5. Ratificación jurisprudencial de un criterio central:<br>la relación jurídica concesional. .... | 725 |
| V. SOBRE LAS INTERVENCION ADMINISTRATIVA MINERA.....                                              | 729 |
| 1. Alcance de la intervención. ....                                                               | 729 |
| 2. Competencias concurrentes de la Administración:<br>licencia urbanística. ....                  | 734 |
| 3. Fomento.....                                                                                   | 735 |
| VI. SOBRE MATRICES DISCIPLINARES.....                                                             | 737 |

#### CONCLUSIONES

|                                                              |     |
|--------------------------------------------------------------|-----|
| A) Para una reconstrucción histórica del Derecho Minero..... | 741 |
| I. Derecho minero romano.....                                | 741 |

|                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------|-----|
| II. <i>Derecho minero español medieval y moderno</i> .....      | 745 |
| III. <i>Derecho minero indiano</i> .....                        | 747 |
| IV. <i>Derecho minero contemporáneo español y chileno</i> ..... | 751 |
| V. <i>Corolario:</i> .....                                      | 753 |
| B) Para una reconstrucción dogmática del Derecho Minero.....    | 755 |
| I. <i>El Dominio público minero</i> .....                       | 755 |
| II. <i>El procedimiento concesional minero</i> .....            | 758 |
| III. <i>Los derechos mineros</i> .....                          | 761 |
| IV. <i>La intervención administrativa minera</i> .....          | 764 |
| V. <i>Corolario:</i> .....                                      | 765 |
| C) <i>Conclusión final:</i> .....                               | 767 |

## ANEXO

## EL GRUPO NORMATIVO MINERO CHILENO

|                                                                    |     |
|--------------------------------------------------------------------|-----|
| I. CONSTITUCION .....                                              | 771 |
| II. LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE CONCESIONES<br>MINERAS ..... | 773 |
| III. CODIGO DE MINERIA .....                                       | 781 |

## BIBLIOGRAFIA

|             |     |
|-------------|-----|
| A a Z ..... | 823 |
|-------------|-----|

## CONCLUSIONES

### SUMARIO:

A) Para una reconstrucción histórica del Derecho Minero. I. *Derecho minero romano*. 1. Derecho romano clásico: difusos gérmenes. 2. Derecho Provincial romano: la génesis del derecho minero. 3. Derecho romano post-clásico: la *publicatio* de las minas y el desarrollo de unos principios. II. *Derecho minero español medieval y moderno*. 1. Derecho español medieval: las minas como *iura regalia* y la continuidad de los principios romanos. 2. Derecho español moderno: la riqueza reglamentaria. III. *Derecho minero indiano*: 1. La génesis del derecho indiano: los «quintos» reales. 2. Primeras ordenanzas locales: el acomodo de unos principios generales. 3. Los grandes ordenamientos de Indias: la riqueza reglamentaria. IV. *Derecho minero contemporáneo español y chileno*. 1. Derecho histórico español contemporáneo: sólo continuidad de principios anteriores. 2. Derecho histórico chileno contemporáneo: la continuidad y (parcial) dispersión de unos principios. V. *Corolario: el acervo histórico (y dogmático) de unos principios, de unas instituciones y de un sistema jurídico muy caracterizado a través de la historia: el derecho minero*.

B) Para una reconstrucción dogmática del Derecho Minero. I. *El dominio público minero*. 1. La teoría del dominio público: la armónica bipolaridad de potestad y función. 2. El concepto jurídico de dominio eminente: el vaciamiento de una concepto jurídico. 3. La afectación de las minas al dominio público: la *publicatio* de la riqueza minera. II. *El procedimiento concesional minero*. 1. La teoría de la concesión: el concepto de concesión y la caracterización de las concesiones mineras. 2. El procedimiento concesional español: la imprecisión terminológica. 3. El procedimiento concesional chileno: la dialéctica concesión-propiedad. III. *Los derechos mineros*. 1. La teoría de los derechos reales administrativos: la riqueza de un planteamiento. 2. Los derechos mineros en España: el aprovechamiento efectivo. 3. Los derechos mineros en Chile: concesiones para aprovechar y para «no aprovechar». IV. *La intervención administrativa minera*. 1. La intervención administrativa en general: *publicatio*. 2. La intervención administrativa minera en España y Chile: amplias potestades. V. *Corolario: la compatibilización*

A)

## Para una reconstrucción histórica del Derecho Minero

SUMARIO: I. *Derecho minero romano*. 1. Derecho romano clásico: difusos gérmenes. 2. Derecho Provincial romano: la génesis del derecho minero. 3. Derecho romano post-clásico: la *publicatio* de las minas y el desarrollo de unos principios. II. *Derecho minero español medieval y moderno*. 1. Derecho español medieval: las minas como *iura regalia* y la continuidad de los principios romanos. 2. Derecho español moderno: la riqueza reglamentaria. III. *Derecho minero indiano*: 1. La génesis del derecho indiano: los «quintos» reales. 2. Primerales ordenanzas locales: el acomodo de unos principios generales. 3. Los grandes ordenamientos de Indias: la riqueza reglamentaria. IV. *Derecho minero contemporáneo español y chileno*. 1. Derecho histórico español contemporáneo: sólo continuidad de principios anteriores. 2. Derecho histórico chileno contemporáneo: la continuidad y (parcial) dispersión de unos principios. V. *Corolario: el acervo histórico (y dogmático) de unos principios, de unas instituciones y de un sistema jurídico muy caracterizado a través de la historia: el derecho minero.*

### I

#### *Derecho minero romano*

##### *1. Derecho romano clásico: difusos gérmenes*

En cuanto al derecho romano clásico:

1º En Roma, durante la época clásica, el suelo controlable por el propietario es exclusivamente de éste, por lo que -en alguna medida- habría regido el llamado sistema hiperbólico que considera a la propiedad *usque ad profundum*. No obstante, esta vigencia no es absoluta, como se pretende usualmente por la doctrina, y en todo caso, previo al nacimiento del derecho minero, que se produjo en el derecho provincial romano. Así, el llamado «sistema fundiario», creado por la doctrina para

279

los terrenos ricos en minas, ni poder prolongar ningún monopolio en esta materia, el Estado debía idear alguna fórmula que le permitiese compartir las pingües ganancias de los explotadores de tan ricas sustancias que regala la naturaleza; ya no tendría que arrendar las minas -en su terminología- sino sólo permitir el acceso de los particulares a su explotación, dándoles facilidades para su ingreso a los terrenos públicos y privados, a cambio de un tributo: esto es lo que hemos denominado «clave fiscal».

4º No es posible encontrar dato alguno a través del cual afirmar, que dependería de una concesión del Estado el derecho del propietario de apropiarse de metales descubiertos o de cavar en su suelo, por lo que en terrenos privados la situación es altamente difusa. Lo que sí creemos es que, como consecuencia de todo lo anterior, aquí se encuentra el germen, el origen de la posterior *publicatio* de todas las minas por parte del Estado, situadas en terrenos públicos o privados, con la única justificación, en un principio, de cobrar tributos; es la clave fiscal que aquí comienza a perfilarse, la que originará o moldeará, de acuerdo a su interés, la institución -ideada posteriormente por los propios romanos- que marcará para siempre un sólo modo de regir jurídicamente la minería: la concesión minera.

## 2. Derecho Provincial romano: la génesis del derecho minero

En cuanto al derecho provincial romano:

1º El dominio originario de las minas, así como el suelo en que está ubicadas, pertenece al Estado, dominio que conserva aún después de haber entregado a particulares su disfrute, vislumbrándose, en tal sentido, una verdadera «afectación».

2º Existe perfectamente diseñado un procedimiento concesional, que permite a los particulares acceder al aprovechamiento y al disfrute de las minas, a través de dos fases bien marcadas: *ius occupandi* -que se

Estado para limitar el derecho del propietario del suelo, y de otorgar un derecho al que explota las minas, todo ello a cambio de un tributo.

2º En cuanto al procedimiento concesional, si bien sólo aparece difusamente en las leyes tardo-imperiales, todas sus características proceden del derecho de las provincias y de la última evolución del pensamiento del jurista clásico; a partir de aquí se produciría la generalización de sistemas de «registro»; «concesiones de facultad»; «licencias»; «autorizaciones»; «mercedes»; etc., en una variopinta terminología que sólo modernamente se homogeneizaría en un único concepto: concesión minera; pero su papel de centro nervioso o centro motor -como podríamos decir- de todo el régimen minero no perderá jamás vigencia en toda la historia jurídica.

3º A través de la ley «*Cuncti*», una de las más famosas leyes mineras romanas, se consagra el principio del derecho del Estado a la *decima*, clave fiscal que no desaparecerá más de las legislaciones mineras.

4º Como una manifestación más del influjo del derecho provincial, se conoció una amplia intervención administrativa, ejercida a través de los *procuratores metallorum*.

A estas alturas el derecho romano -en materia minera-, es ya como cualquier régimen minero actual en lo que a características y principios se refiere.

## II

### *Derecho minero español medieval y moderno*

#### *1. Derecho español medieval: las minas como iura regalia y la continuidad de los principios romanos*

En cuanto al derecho español medieval:

1º El carácter jurídico de las minas resulta obvio en esta época, de pleno apogeo del absolutismo, y del carácter patrimonial de las monarquías: son, como antaño, «regalías» de la Corona, y, como tal, permanentemente, en los distintos ordenamientos, son «incorporadas», fórmula defensiva a posibles pretensiones de prescriptibilidad.

2º Se elabora en esta época un detallado procedimiento concesional, creándose «registros», estableciendo plazos, requisitos a cumplir, con sujeción permanente a caducidades por parte del incumplidor; en un general estado de avance de las instituciones jurídicas, es posible diferenciar claramente el derecho del minero, como muy diferente al de propiedad (naturaleza jurídica del derecho del concesionario erróneamente propugnado desde el derecho civil por alguna doctrina del siglo pasado y aún de éste).

3º En esta época, además, se consagra legalmente en principio -al menos en los textos- discontinuado en la península desde la época tardo-romana: el trabajo efectivo; junto con el pago de los tributos, aspecto también importante de la legislación minera, la obligación de trabajar minas recibe un acentuado tratamiento. Esta es una consecuencia de que el derecho a explotar las minas que surgía de la concesión, muy diferente a la propiedad, daba origen también a una relación entre el concesionario y la Administración.

4º Junto con lo anterior, y con el evidente objeto de lograr el cumplimiento de las obligaciones que emanan del título de concesionario -el pago del tributo y el trabajo efectivo- se instrumenta una intensa intervención administrativa, minuciosamente reglamentada en los cuerpos legales de la época.

1º Estas primeras Ordenanzas locales son dictadas por Virreyes y Gobernadores con el objeto de acomodar los principios generales del ordenamiento castellano, pero regían con preferencia, por lo que dieron origen a reglas particulares, pero que, en sustancia, no se apartaban de los principios castellanos.

2º Como consecuencia de lo anterior, y habiendo sido explicitado claramente desde un inicio, quedaba implícito el carácter de *iura regalia* de las minas, y de la prioridad que debía tener la exigencia de los «quintos» reales.

3º No obstante la cercanía con la legislación peninsular en cuanto a principios, el desarrollo de ellos fue rigurosamente original (y, en algunos casos, incluso, fuente de inspiración para posteriores ordenamientos peninsulares); así, el procedimiento concesional, con su previo «registros», «pedimentos» y «manifestaciones»; por otro lado, dentro de las obligaciones de los mineros, el trabajo efectivo era regulado minuciosamente; exigiéndose, dentro de plazos establecidos, el «ahonde» y «pueblo» de las minas; estableciendo, además, toda esta novedosa terminología que aún perdura en las legislaciones americanas, en especial, en Chile.

4º La intervención de la administración en el sector estaba representada normalmente por el «alcalde de minas», en el caso de Chile, quien no sólo debía entender de los aspectos técnicos de la minería para aplicar las minuciosas disposiciones de la época, sino de los «registros», y cobros de «quintos» reales.

### 3. Los grandes ordenamientos de Indias: la riqueza reglamentaria

En cuanto a los grandes Ordenamientos de Indias:

## IV

*Derecho minero contemporáneo español y chileno**1. Derecho histórico español contemporáneo: sólo continuidad de principios anteriores*

En cuanto al derecho histórico español contemporáneo:

1º Se define ahora las minas como entidad dominical; pero en el fondo es el mismo principio histórico que ha evolucionado, al traspasarse la titularidad que antes le correspondía al rey, a la Nación, y, en definitiva, al Estado; nace aquí la consideración de las minas como integrantes del dominio público. Es lo que hemos denominado como *publicatio* generalizada del sector económico minero. El único intento en contrario del liberalismo -en 1868-, no quedó más que en las intenciones, y nunca se materializó su «abandono» al aprovechamiento común.

2º El procedimiento concesional siguió incluso durante la aplicación de la legislación liberal, y opera a través de tramitaciones administrativas perfectamente diseñadas, pasando a ser la única forma de obtener derechos mineros, como titular de una «concesión minera».

3º Se mantiene inalterable la obligación de tributar, y la del trabajo efectivo; única excepción es el período de vigencia de las «Bases», de 1868, que, bajo la inspiración liberal, y con la declarada intención de

---

reconoce en el Estado un dominio radical, eminente de la propiedad de las minas pero que las concede a los particulares para su explotación, lo mismo que la separación del dominio del suelo del de las minas, fue común (...) a la legislación propiamente indiana»; b) «La propiedad se conservaba mediante el trabajo y el pueble, fijándose distintos plazos para considerar abandonada o despoblada la mina y volverla a conceder(...).»; c) «La obligación de registrar la mina fue permanente, fijándose las normas y procedimientos para ello. También se preveían distintas labores para después del denuncia o registro(...).»; d) «También fue común la asistencia, vigilancia y dirección de las labores por parte de la autoridad minera(...).»; y, d) «Todos los minerales debían ser "quintados", es decir que debían tributar un impuesto proporcional a su valor, que en muchos casos fue el quinto».

## V

*Corolario: el acervo histórico (y dogmático) de unos principios, de unas instituciones y de un sistema jurídico muy caracterizado a través de la historia: el derecho minero*

Como corolario, si se nos permite incluir un juego metafórico de palabras, y considerando los principios señalados como integrados en una hipotética cuenca hidrográfica, podríamos decir que: junto con encontrarse el afluente original en el Derecho minero Romano, emana de él, entre otros, como cauce principal, el Derecho minero Español; y de éste se habría desmembrado el derecho minero Indiano, convertido luego en Derecho Chileno. Hoy ambos cauces (Derecho minero Chileno y Español), en cuanto a principios e instituciones más caracterizadas, discurren paralelamente, y con el mismo contenido sustancial heredado del manantial romano (con la única excepción actual de la falta de exigencia de trabajo efectivo al concesionario chileno). Incluso, esta misma constatación nos proporciona un poderoso argumento para justificar el haber acometido el estudio comparado (con tan ricas respuestas) de ambas legislaciones: de Chile y España.

En otras palabras, el derecho minero ha tenido unas mismas características esenciales, unos mismos principios, y unas mismas instituciones, formando un sistema propio, muy caracterizado, desde sus orígenes, hace dos milenios casi. La perspectiva que nos proporciona esta nueva visión histórico jurídica del derecho minero resulta insospechada, y una trayectoria que hasta ahora parecía estar oculta a los ojos del jurista (sobre todo del jurista positivo) nos muestra al derecho minero dotado con una gran riqueza dogmática.

## B)

Para una reconstrucción dogmática  
del Derecho Minero

SUMARIO: I. *El dominio público minero*. 1. La teoría del dominio público: la armónica bipolaridad de potestad y función. 2. El concepto jurídico de dominio eminente: el vaciamiento de una concepto jurídico. 3. La afectación de las minas al dominio público: la *publicatio* de la riqueza minera. II. *El procedimiento concesional minero*. 1. La teoría de la concesión: el concepto de concesión y la caracterización de las concesiones mineras. 2. El procedimiento concesional español: la imprecisión terminológica. 3. El procedimiento concesional chileno: la dialéctica concesión-propiedad. III. *Los derechos mineros*. 1. La teoría de los derechos reales administrativos: la riqueza de un planteamiento. 2. Los derechos mineros en España: el aprovechamiento efectivo. 3. Los derechos mineros en Chile: concesiones para aprovechar y para «no aprovechar». IV. *La intervención administrativa minera*. 1. La intervención administrativa en general: *publicatio*. 2. La intervención administrativa minera en España y Chile: amplias potestades. V. *Corolario: la compatibilización armoniosa de cuatro principios jurídicos conforman (dogmáticamente) el sistema de derecho minero*.

## I

*El dominio público minero*

1. *La teoría del dominio público: la armónica bipolaridad de potestad y función*

En cuanto a la teoría del dominio público:

1º Ante la ciencia del derecho administrativo no existe hoy en día una respuesta definitiva -o, por lo menos, de amplia aceptación doctrinal- sobre la calificación dogmática del llamado «dominio público».

2º Una de las formulaciones que, hasta hace algunos años, reclutaba más adeptos era la llamada por nosotros concepción «patrimonialista»

2. *El concepto jurídico de dominio eminente: el vaciamiento de un concepto jurídico*

En cuanto al concepto jurídico de dominio eminente:

1º El concepto jurídico de dominio eminente (*facultas eminens*) es una creación del fundador de la escuela iusnaturalista moderna, concepto ligado en sus inicios a la soberanía estatal, y desvinculado de la *proprietas*, concebido como una facultad del príncipe sobre las personas y los bienes de las personas. En este sentido lo desarrollaría toda la escuela iusnaturalista moderna: con un significado puramente público, de poder soberano.

2º No obstante, más tarde, este concepto sería reformulado por la doctrina -principalmente privatista-, otorgándosele un contenido únicamente «patrimonialista» que no tenía en sus orígenes. Y este es el criterio generalmente aceptado en la doctrina chilena hasta hoy, que lo aplica exclusivamente al caso de las minas.

3º No obstante, esta corriente doctrinal -influída por el ambiente ideológico, tanto ayer como hoy- se habría alejado no sólo de la correcta construcción histórico-dogmática, sino de la propia letra de los textos jurídicos (de los del siglo pasado y de los actualmente vigentes).

4º Por lo tanto, nosotros, movidos por la disconformidad con este planteamiento, dirigiremos nuestra mirada hacia un camino menos difundido en Chile: las minas como dominio público, entendiendo éste como fuente de potestades, con un carácter puramente funcional, y no patrimonial para el Estado.

3. *La afectación de las minas al dominio público: la publicatio de la riqueza minera*

En cuanto a la afectación de las minas al dominio público:

concepto unitario; (c) toda concesión es un acto administrativo; y, (d) a partir del acto constitutivo, instrumental, mera técnica, surge una relación jurídica concesional.

2º Reclamamos la importancia de considerar a la concesión como un acto administrativo; es ésta su naturaleza jurídica y no otra; es mero instrumento, puro procedimiento, mera técnica, y no se le puede confundir -en ningún caso- con el derecho que, en su virtud, se crea *ex novo*.

3º Por otro lado, es fundamental en este sentido, considerar la idea de relación jurídica concesional (a partir del concepto más genérico de relación jurídico-administrativa). Así, a partir del acto constitutivo de la concesión (insistimos: que como tal acto, es un mero instrumento) surge una relación jurídica concesional, en la que se entrelazan las potestades de la Administración con el derecho-deber del concesionario: el derecho de aprovechamiento; en el caso de las minas, de aprovechamiento minero.

4º Además de estas ideas, caracterizamos a las concesiones mineras como de aquellas denominadas «puras», en virtud de la cual se crea un derecho sunjetivo (el derecho de aprovechamiento minero).

## 2. El procedimiento concesional español: la imprecisión terminológica

En cuanto al procedimiento concesional español:

1º Sólo globalmente podemos decir que adopta -felizmente, y plenamente de acuerdo a nuestra reconstrucción- a la concesión «como institución tradicional y principio básico de nuestro ordenamiento minero» (*Preámbulo*, LMi), estableciéndose, en concordancia con la previa *publicatio* de las minas, que el acceso al aprovechamiento sólo puede realizarse previa concesión minera.

## III

*Los derechos mineros**1. La teoría de los derechos reales administrativos: la riqueza de un planteamiento*

En cuanto a la teoría de los derechos reales administrativos:

1º En cuanto a la teoría de los derechos reales administrativos:

1º A través de la teoría de los derechos reales administrativos se establece la naturaleza jurídica del derecho que, sobre el dominio público, nace a favor de un particular a partir de una concesión administrativa. En otras palabras: califica jurídicamente el derecho que crea *ex novo* la concesión, cuando se trata de un derecho sobre el dominio público.

2º Los problemas dogmáticos que, en principio, se pensó insalvables para tal formulación (el pretendido ámbito sólo privado de la categoría «derecho real»; su pretendida incompatibilidad con el principio de la inalienabilidad del dominio público; y, su pretendida ineficacia *erga omnes*) han sido rigurosamente aclarados, por lo que puede considerarse a ésta como una sólida construcción jurídica, y -en nuestro caso- plenamente aplicable al derecho minero.

3º Por lo tanto, siendo los derechos mineros unos derechos sunjetivos, reales (pues se ejercen sobre una cosa), teniendo por objeto un bien de dominio público y habiendo nacido de una concesión, podemos concluir que los derechos mineros son, ciertamente, en cuanto a su naturaleza jurídica, derechos reales administrativos.

4º Unido a lo anterior, los derechos mineros (que denominamos «derechos de aprovechamiento minero», más precisamente) serían una clase especial de derechos reales administrativos, con características

2º Contiene, además la legislación chilena, un segundo tipo de derechos mineros: los emanados de los pedimentos y manifestaciones, meras solicitudes, los cuales si bien no son exclusivos, tienen un contenido minero, que hace pensar (en este caso, y en el anterior) en verdaderos derechos reales administrativos «pre-concesionales».

3º En cuanto al derecho que emana de la concesión, según la legislación chilena... ¡es la concesión misma! Se dice que «la concesión es un derecho real» (LOCCMi y CMi), con el objeto de acercarse a una realidad imposible ante el sistema del derecho minero: vincular esta «concesión-derecho real» con la propiedad, creando así, una «propiedad minera», lo que es una desnaturalización completa de las instituciones jurídico-mineras.

4º Por otro lado, aún cuando la Constitución establece claramente la obligación de la «actividad» en la relación jurídica concesional, este mandato ha sido desoído por la legislación, configurándose en la actualidad derechos mineros con un contenido sólo facultativo, y ajeno a todo deber de aprovechar efectivamente la riqueza minera. En otras palabras, se ha llegado a la consagración legal de concesión «de» exploración, o «de» explotación, pero que -sin sanción alguna- pueden ser perfectamente «de no» exploración o «de no» explotación, las que, en definitiva -como ocurre en los hechos- se han convertido sólo en un objeto de especulación económico-financiera.

5º Así: la concatenación de desnaturalizaciones jurídicas que se han producido en Chile (dominio público por dominio eminente; concesión como acto administrativo por una «concesión-derecho real»; derecho de aprovechamiento minero (derecho-deber) por un «derecho-facultad», casi «propiedad»), no sólo tiene un resultado de yerrar ante el Derecho y la dogmática jurídica, sino un resultado práctico dañino para un sector económico del país: se produce la especulación de una riqueza «pública», del público. Pues la riqueza minera no es, aún cuando se pretende que así sea, una «propiedad» más.

## 2. *La intervención administrativa minera en España y Chile: amplias potestades*

En cuanto a la intervención administrativa minera en España y Chile:

1º En España, existe, a partir de la legislación vigente, una amplia intervención administrativa que puede individualizarse (además o dentro, en general, de la previa *publicatio*; la exigencia de título concesional para acceder al aprovechamiento minero; y las demás fiscalizaciones de los deberes del concesionario en medio de la relación jurídica concesional) en: la instrucción de expedientes concesionales; la inspección y vigilancia de los trabajos mineros; y, otras facultades, como la resolución administrativa de colisiones de derechos y el fomento minero.

2º En Chile, de la misma forma anterior, podemos individualizar una amplia intervención en: la constitución de las concesiones mineras y en la seguridad minera. La Administración no supervigila la actividad efectiva, pues, como hemos dicho, ésta no es exigida legalmente.

### V

*Corolario: la compatibilización armoniosa de cuatro principios jurídicos conforman (dogmáticamente) el sistema de derecho minero*

¿Cómo se compatibilizan estos cuatro principios para formar un todo armónico?

Creemos que todos ellos conviven armoniosamente pues, dogmáticamente (y en la medida que reciban el planteamiento que propugnamos para cada institución jurídica en juego), en casi todos los casos, unos son la consecuencia obligada de otros, por lo que no se puede prescindir de ninguno de ellos.

Así:

### C) Conclusión final

#### *El derecho minero como sistema (disciplina) jurídico autónomo*

Escuetamente: estos cuatro principios: dominio público minero; procedimiento concesional minero; derechos de aprovechamiento minero e intervención administrativa minera, que albergan sendas instituciones bien caracterizadas y de la misma denominación, conforman el sistema de derecho minero.

Esto es, entonces, lo que llamamos -o debemos llamar- derecho minero. Si esos son sus principios; esas son sus instituciones que, en armonía, conforman un sistema: entonces, el derecho minero es, verdaderamente, una disciplina autónoma, que debe convivir entre todas las demás que ha definido la ciencia del Derecho.

## BIBLIOGRAFIA

ABBATE, Giuseppe: *Beni minerari*, en: «Enciclopedia del Diritto», XXVI, Milán, Giuffré editore, 1976, p. 398-431.

Actas del VI Congreso Internacional de Minería, *La Minería Hispana e Iberoamericana. Contribución a su investigación histórica*, León, Cátedra de San Isidro, 1970, 7 vol.

*Actas Oficiales de la Comisión Constituyente*, Santiago, s/ed., 1977.

AITON, Arthur S.: *Ordenanzas hechas por el Sr. Visorrey don Antonio de Mendoza, sobre las minas de la Nueva España, año de M.D.L.*, en: «Revista de Historia de América», n° 14, (1942), p. 73-95.

ALBERTARIO, Emilio: *Studi di diritto romano*, Vol. V, Milán, Giuffré Editore, 1937.

ALBERTI, Marco D': *Le concessioni amministrative. Aspetti della contrattualità delle pubbliche amministrazioni*, Nápoles, Jovene editore, 1981.

ALBI, Fernando: *Tratado de los modos de gestión de las Corporaciones locales*, Madrid, Aguilar, 1960.

ALCALA ZAMORA, Niceto: *La concesión. Como contrato y como derecho real*, Madrid, Imprenta y Enc. de Julián Espinoza, 1918.

ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel: *Curso de Derecho Civil*, I, «Los bienes y los derechos reales», redact. Antonio VODANOVIC H., 3ra. ed., Santiago, Editorial Nascimento, 1974.

ALLARD, René: *Le droit administratif du domaine public et de la voirie*, París, Editions Eyrolles, 1961.

ALONSO RODRIGUEZ-RIVAS, Daniel: *La legislación minera hispano-colonial y la intrusión de labores*, en: «Actas del VI Congreso Internacional de Minería», vol. I, op. cit., p. 657-668.

ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael: *Manual de Investigación de la Historia del Derecho Indiano*, México D.F., Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1948.

ALVAREZ SUAREZ, Ursicino: *Horizonte actual del Derecho Romano*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944.

ALVAREZ-CAPEROCHIPI, José: *La propiedad en la formación del Derecho Administrativo (Ensayo sobre la concepción liberal de la propiedad privada como origen y fundamento del Derecho Público)*, Pamplona, ed. priv., 1983.

ALVAREZ-CAPEROCHIPI, José: *Lutero y el Derecho*, «Persona y Derecho», n° 13, (1985).

ALVAREZ-GENDIN Y BLANCO, Sabino: *Concepto histórico del dominio público en la legislación y en la doctrina*, en: «Actas del III Symposium. Historia de la Administración», Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1974, p. 1-23.

AUBY, Jean Marie y DUCOS-ADER, Robert: *Droit Administratif: La fonction publique. Les biens publics. Les travaux publics*, 5a. ed., París, Dalloz, 1979.?

BACARDI, traductor del «Código de Justiniano», en: *Cuerpo del Derecho Civil*, T.II, Barcelona, Establecimiento Tipográfico de Narciso Ramírez y Compañía, 1874.

BAENA DEL ALCAZAR, Mariano: *Régimen jurídico de la intervención administrativa en la economía*, Madrid, Tecnos, 1966.

BALLBE, Manuel: *Concepto de dominio público*, «Revista Jurídica de Cataluña», (1945), 5, p. 25-73.

BALLBE, Manuel: *La esencia del proceso (El proceso y la función administrativa)*, en: «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», 1947, II, p. 5-33.

BALLBE, Manuel: *Las reservas dominiales (principios)*, «Revista de Administración Pública», nº 4, (1951), p. 75-91.

BALLBE, Manuel: voz *Dominio Público*, en: «Nueva Enciclopedia Jurídica», Francisco Seix Editor, 1955, T. VII, p. 772-792.

BALPARDA Y FERNANDEZ, Ricardo DE: *El libro del minero. Compendio de la legislación de minas vigente en España*, Bilbao, Imprenta y litografía de Juan E. Delmas, 1875.

BARBEYRAC, Jean: trad. francesa de la obra de GROCIO (Hugues GROTIUS, *Le droit de la guerre et de la paix*, trad. y notas de\_\_\_, Aleide, Aux Dépens de la Campagne, 1759).

BASTERRA, Mario DE: *Vizcaya minera. Su historia, legislación foral y Derecho vigente*, Bilbao, Imprenta de la casa de la Misericordia, 1894.

BELLO, Andrés: *Derecho Internacional*, en: «Obras Completas de Andrés BELLO», T. X, Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación, 1954.

BELLO, Andrés: *Obras Completas de\_\_\_*, T. XII, «Código Civil de la República de Chile», Vol. I (Introducción y notas de Pedro LIRA URQUIETA), texto concordado con los distintos proyectos de Bello, Caracas, Ministerio de Educación, 1954.

BELTRAN, Antonio: recensión en: «Hispania Antiqua Epigrafica -HaEpigr.-, 4-5, (1953-1954), Madrid.

BERGER, Adolf: *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, Filadelfia, The American Philosophical Society, 1953.

BERLINI, Antonio: *Principios de Derecho Tributario*, vol. I, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1964.

BERMEJO VERA, José: *El enjuiciamiento jurisdiccional de la administración en relación con los bienes demaniales*, «Revista de Administración Pública», nº 83 (1977), p. 99-192.

BIONDI, Biondo: *Il Diritto romano cristiano*, III, Milán, Giuffré Editore, 1954.

CANO, Guillermo J.: *Bosquejo del Derecho de Minas en Mendoza en el período patrio (1810-1887)*, en: «Revista del Instituto de Historia del Derecho», 8, (1957), p. 103-120.

CANO, Guillermo J.: *Contribución al estudio de la reforma constitucional: federalismo, minas y aguas*, en: «Jurisprudencia Argentina», 1957, III, secc. Doctrina, p. 75.

CANO, Guillermo J.: *Estudios sobre derecho, política y administración mineros*, Buenos Aires, FEDYE, 1979.

CANTARELLI, Luigio: rec. en: «Bolletino dell'istituto di diritto romano», XX, (1908), p. 104-106.

CANTARELLI, Luigio: *Un regolamento minerario romano scoperto nel Portogallo*, en: «Bolletino dell'istituto di diritto romano», XVIII, (1906), p. 309-313.

CAPANELLI, Daniele: *Para un nuevo examen de las "leges metalli Vipascensis"*, en: «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense», 72, (1987), p. 575-584.

CARBONELL, José: *Curso de economía Minera*, 2da. parte: «Legislación de minas en España», T.II: «Historia de su legislación. Legislación moderna», Madrid, 1907.

CARRO, José Luis: *Política y dominio eminente como técnicas de intervención en el Estado preconstitucional*, «Revista Española de Derecho Administrativo», (1981), p. 287-307.

CASSARINO, Sebastiano: *La destinazione dei beni degli enti pubblici*, Milán, Giuffré Editore, 1962.

CASTRO Y BRAVO, Federico DE: *El Negocio Jurídico*, Madrid, Editorial Civitas, 1985 (ed. facsímil de la original: Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1971).

CASTRO, Federico, DE: *Derecho civil de España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1954, T. I.

CHAPARRIETA ORNSTEIN, Joaquín: *El canon de superficie minera y la Ley de utilidades*, en: «Revista de Derecho Mercantil», nº 27 (1950), p. 445-452.

CHARLIER, Robert-Edouard: *Les biens affectes au service public*, en: «Perspectivas del Derecho Público en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje a Enrique Sayagués-Laso (Uruguay)», T. V, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1969, § 147, p. 45-80.

CHARRIN, A.: *Consulta sobre la reclamación del canon de superficie y caducidad de las concesiones mineras*, en: «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», T. LXXIV, (1889), p. 86-96.

CLARO SOLAR, Luis: *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, Santiago (Chile), Imprenta Cervantes, 1930 (de esta obra, de 17 volúmenes, existe una reedición facsimilar, en 8 Tomos: Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1979).

CUQ, Edouard: *Manuel des institutions juridiques Romains*, París, Libraire Plon, 1928.

CURIS, Giovanni: voz *Dominio Eminente*, en: «Nuovo Digesto Italiano», Turín, UTET, 1983, T. V, p. 185-187.

DEBBASCH, Charles y PINET, Marcel: *Les grands textes administratif*, París, Sirey, 1970.

DIEZ-PICAZO, Luis María: *Breves reflexiones sobre el objeto del demanio: los iura in re aliena*, «Revista Española de Derecho Administrativo», nº 32, (1982), p. 651-655.

DIEZ-PICAZO, Luis: *Reflexiones sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo (La jurisprudencia en broma y en serio)*, en: «Revista de Derecho Privado», XLVIII, (1964), p. 925-936.

DOMERGUE, Claude: *La Mine Antique D'Aljustrel (Portugal) et les tables de bronze de Vipasca*, París, Publications du Centre Pierre París, 1983.

DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio: *Fuentes dosumentales chilenas para el estudio de la historia de la minería en el período indiano*, en: «Actas del VI Congreso Internacional de Minería», vol. I, op. cit., p. 601-604.

DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio: *La real administración del importante cuerpo de minería de Chile (1787-1802)*, en: «Revista Chilena de Historia del Derecho», 8, (1981), p. 109-130.

DUFAU, Jean: *Domaine Public*, en: «Juris Classeur: Administratif», IV, París, Editions Techniques, S.A., s/f ,fascículo 405-1.

DUGUIT, León: *Las transformaciones del derecho público*, en: «Las transformaciones del derecho (público y privado)», trad. castellana, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 1975.

DUGUIT, León: *Traité de Droit Constitutionnel*, París, Ancienne Libraire Fontemoins y Cie., éditeurs, 3 vol., 1927-1930.

DURAND, Claude: *Désaffectation et déclassement des biens du domaine public*, «Revue de Droit Public et de la science politique», 72, (1956), p. 233-273.

ENCINAS, Diego de: *Cedulario Indiano*, Madrid, Imprenta Real, 1696 (citamos según la edición facsímil de Alfonso GARCIA GALLO, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1946).

ENTRENA CUESTA, *Naturaleza y régimen jurídico de las rocas*, «Revista de Administración Pública», nº 30, (1959), p. 37-68.

ESCALA BALTRA, Enrique: *El dominio del estado sobre las minas*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1965.

ESCRICHE, Joaquín: *Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*, Valencia, Imprenta de J. Ferres de Orga, 1838.

FORTI, Ugo: *Natura giuridica delle concessioni amministrative*, en: «Giurisprudenza Italiana», vol. LII, (1900), parte IV, col. 377-378.

FUENTES BODELON, Fernando: *Autorizaciones especiales y concesiones menores en materia de aguas públicas*, en: «Estudios en homenaje al Profesor López Rodó», vol. II, Madrid, Universidad de Santiago de Compostela-Universidad Complutense-CSIC, 1972, p. 453.

FUENTES BODELON, Fernando: *Derecho Administrativo de los Bienes (Dominio Público y Patrimonio)*, Madrid, Escuela Nacional de Administración Pública, 1977.

G.-ARANGO Y CANGA, Ladislao: *Derecho hipotecario minero (notas sobre la transmisión y gravamen de la propiedad minera)*, en: «Revista Crítica de Derecho Inmobiliario», XXIX, (1956), p. 42-59.

G.-QUIJANO, Pedro Miguel: *Consideraciones sobre el concepto de las llamadas propiedades especiales*, en: Estudios JORDANA DE POZAS, T.III, vol. 1º, (1961).

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo: *Administración y jueces: Gubernativo y contencioso. Reflexiones sobre el antiguo régimen y el Estado constitucional, y los fundamentos del Derecho administrativo español*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971.

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo; MENENDEZ REXACH, José y DIAZ LEMA, José Manuel: *El derecho de aguas en España*, Madrid, Ministerio de Obras Públicas, 1986, 2 vol.

GAMBOA, Francisco Xavier DE: *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*, Madrid, en la Oficina de Joachim Ibarra, 1761.

GARCIA AÑOVEROS, Jaime: *El régimen tributario de la investigación y explotación de hidrocarburos*, en: «Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública», (1960), p. 759-829.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón: *Curso de derecho Administrativo*, Madrid, Editorial Civitas, T. I, 4a. ed., 1988; T. II, 2a. ed., 1988.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo: *El dogma de la reversión de concesiones*, en: «Dos estudios sobre la usucapión en Derecho Administrativo», 2da. ed., Madrid, Editorial Tecnos, 1974 (antes en: «Estudios Gascón y Marín», cit., p. 355-396).

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo: *El problema de la caducidad de las concesiones de aguas públicas y la práctica de las concesiones en cartera*, en: «Revista de Administración Pública», nº 17, (1955), p. 271.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo: *Reflexiones sobre la ley y los principios generales de derecho*, Madrid, Editorial Civitas, 1986, p. 16 [antes en: RAP, nº 40, (1983), p. 189-222; en los Estudios Serrano, 1965; y en: Alejandro NIETO, 34 artículos..., Madrid, Instituto de Administración Pública, 1983, p. 590-623].

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo: *Revolución Francesa y Administración Contemporánea*, Madrid, Taurus, 1972 (1a. ed.).

GARRIDO FALLA, Fernando: *Tratado de Derecho Administrativo*, vol. II, Madrid, Editorial Tecnos, 1987.

GARRIDO-LESTACHE R., Juan: *El régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y su incidencia urbanística*, en: «Revista de Derecho Urbanístico», n.º 58, XII, (1978), p. 87-93.

GAYO: *Gai Institutionum*, ed. lat. de M. DAVID y H.L.W. NELSON, Leiden, E.J. Brill, 1960.

GAYO: *Instituciones*, ed. HERNANDEZ-TEJERO, y otros, Madrid, Editorial Civitas, 1985.

GAYO: *Institutas*, trad. esp. de Alfredo DI PIETRO, La Plata (Argentina), Ediciones Librería Jurídica, 1967.

GIBERT, Rafael: *Lex Metallii Vipscensis*, en: «Nueva Enciclopedia Jurídica», Barcelona, Editorial Seix, 1974, T. XV, p. 156-159.

GILARDONI, Annibale: *Miniere, Cave e Torbiere*, en: «Il Digesto Italiano», Turín, Unione Tipografico editrice-torinese, Vol. XV/II, 1929, p. 222-406.

GILLI, Jean Paul: *Redéfinir le droit de propriété*, París, Centre de Recherche d'Urbanisme, 1975.

GIUFFRÉ, Vincenzo: *Les Lois des Romains*, publicación bajo la dirección de \_\_, Napoles, Jovene Editore, 1977.

GLÜCK, Federico: *Pandette*, Milán, L. Vallardi Editore, 1888, T. VI, y T.VII (Comentario a la Pandette de \_\_, por ASCOLI, BONFANTE, SEGRE, SERAFINI).

GONZALEZ NAVARRO, Francisco: *Derecho Administrativo Español*, Pamplona, EUNSA, T.I, 1987; T. II, 1988.

GONZALEZ PEREZ, Jesús: *Los derechos reales administrativos*, Madrid, Civitas, 1988, 2a. ed. (antes en: «Revista Crítica de derecho Inmobiliario», vol. XXX, (1957), p. 145-183).

GONZALEZ, María del Refugio: *Notas para el estudio de las Ordenanzas de Minería en México durante el siglo XVIII*, en: «Revista de la Facultad de Derecho de México», XXVI, (1976), p. 157-167.

GONZALEZ, María del Refugio: *Panorama de la legislación minera en la historia de México*, en: «Jurídica», n.º 18, (1980), p. 791-811.

GONZALEZ-BERENGUER URRUTIA, José Luis: *Sobre la crisis del concepto de dominio público*, «Revista de Administración Pública», n.º 56, (1968), p. 191-220.

GOTA LOSADA, Alfonso: *Subvenciones, exenciones y otros estímulos fiscales en el sector de la minería*, en: «XI Semana de Estudios de Derecho Financiero», vol. II, Madrid, EDESA, 1964, p. 701-739.

HAURIOU, Maurice: *Précis de droit administratif*, París, Edit. L.Larose et Tenin, 1893.

HÖFFE, Otfried: *Immanuel Kant*, trad. esp., Barcelona, Editorial Herder (Biblioteca de Filosofía nº 21), 1986.

HORAK, Franz: *Sul "diritto minerario" romano*, en: «LABEO, Rassegna di Diritto Romano» (Nápoles), 33, (1983), 1, p. 75-84.

HUBERT, Charles: *Accessoire et domaine public en droit administratif francais*, en: «Mélanges en l'honneur du profeseur Michel STASSINOPOULOS», París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1974, p. 187-199.

HÜBNER, Aemilius: *Corpus Inscriptionum Latinarum(CIL)*, Vol. II suppl., Berlín, Apud Georgium Reimerum, 1962.

HUNTER, W.A.: *A sistematic and Historical Exposition of Roman law*, Trad. ingl., 4ta. ed., Sweet y Maxwell Limited, 1903.

IGLESIAS, Juan: *Derecho Romano.Instituciones de derecho privado*, Barcelona, Ediciones Ariel, 4a. ed., 1972.

INGROSSO, Gustavo: *Il regime giuridico dei beni pubblici*, «Rivista Italiana per le scienze giuridiche», (1930), p. 415-514.

JAKOB, Walter: *Dos próceres del Derecho Minero Argentino: Domingo de Oro y Enrique Rodríguez*, en: «Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene», 14, (1963), p. 161-163.

JARA H., Alvaro y PINTO V., Sonia: *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile*, Santiago (Chile), Editorial Andrés Bello, Tomo I: 2da. ed., 1982, 386 pp.; Tomo II: 1ra. ed., 1983, 247 pp.

JARA, Alvaro: *Fuentes para la historia del trabajo en el Reino de Chile*, «Legislación», Tomo I, Santiago de Chile, Centro de Investigaciones de Historia Americana (Universidad de Chile), 1965.

JÉZE, Gastón: *Principios generales de derecho administrativo*, trad. cast., Buenos Aires, Editorial Depalma, 1941, T.III.

JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo: *Curso de Derecho Internacional Público*, T. II, «Los Estados y su dominio», Montevideo, Centro de Estudiantes de Derecho, 1961.

JÖRS, Paul: *Derecho Privado Romano*, ed. refundida por Wolfgang KUNKEL, trad. esp. de la 2da. ed. alem. por Luis PRIETO CASTRO, Barcelona, Editorial Labor, 1965.

JUANES LAGOS, Ricardo: *Las cautelas del fisco en las explotaciones mineras*, en: «Crónica Tributaria», nº 11, (1974), p. 213-216.

KOSCHAKER, P.: *Europa y el derecho romano*, trad. española de José SANTA CRUZ TEJEIRO, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1955.

LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Las Minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1949.

LONGO, Giannetto: voz: *Lex territorio metalli Vipascensis dicta*, en: «Novissimo Digesto Italiano», Turín, T.IX, (1963), p.823.

LOPEZ GETA, J.A.: *Fiscalidad de la actividad minera*, en: «Impuestos», nº 6 (1986), p. 81-90.

LOPEZ PELLICER, José A. y SANCHEZ DIAZ, José L.: *La concesión administrativa en la esfera local. Servicios, obras y dominio público*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1976.

LOPEZ RODO, Laureano: *El Patrimonio Nacional*, Madrid, CSIC, 1954.

LOPEZ, Gregorio: *Index Materiarum*, en: *Los Códigos Españoles*, T. V, Madrid, Imprenta de la publicidad, 1848.

LOPEZ, Gregorio: *Las Siete Partidas*, glosadas por el licenciado \_\_\_\_, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, Impresor de su Majestad, 1555. Citamos según edición de 1843, Compañía General de Impresores y Libreros del Reyno, Madrid. Existe una ed. facsimilar reciente: Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1974.

LUCA, Jo Baptistae DE: *Theatrum veritatis et Justitiae*, Lugduni, Sumptibus J.A. Cramer & P. Perachon, 1697, Tomo II, «*De regalibus*», p. 271 y ss, Discurso CXLVII: «*Ad materiam fodinarum et excavationes*».

LUCAS FERNANDEZ, Francisco: *La nueva propiedad minera*, en: «Homenaje a DE CASTRO», Madrid, EDESA, 1972.

MAFFEL, Eugenio y RUA FIGUEROA, Ramón: *Apuntes para una biblioteca española de libros, folletos y artículos, impresos y manuscritos, relativos al conocimiento y explotación de las riquezas minerales y a las ciencias auxiliares*, Madrid, Imprenta de J.M. Lapuente, 1871

MALO DE MOLINA, *Manual del Minero Español*, Madrid, Imprenta de D.J. Morales y Rodríguez, 1863.

MANDELLI, Humberto A.: *Una fallida concesión minera en la provincia de Tucumán*, en: «Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene», 22, (1971), p. 243-251.

MANTELLINI, Giuseppe: *Lo stato e il codice civile*, Vol. II, Florencia, G. Barbéra Editore, 1882.

MARICHALAR, Amalio (Marqués de Montesa) y MANRIQUE, Cayetano: *Historia de la Legislación y Recitaciones de Derecho Civil de España*, T. II, Madrid, Imprenta Nacional, 1861.

MARIENHOFF, Miguel: *Tratado del Dominio Público*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1960.

MAYER, Otto: *Derecho Administrativo Alemán*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1950-1954, 4 vol., trad. castellana de la edición francesa de 1904 (año edición alemana: 1895)

MAYNZ, Carlos: *Curso de Derecho Romano*, trad. esp. de POU Y ORDINAS, T.I, Barcelona, Jaime Molinas Editor, 1887.

MAYR, Robertus: *Vocabularium Codicis Iustiniani*, Hildesheim, Georg Olms Verlagsbuchhandlung, 1965, vol. I pars latina; vol. II, pars graeca.

MEILAN GIL, J.L.: *Sobre la determinación conceptual de la autorización y la concesión (a propósito del régimen jurídico de las centrales lecheras)*, en: «Revista de Administración Pública», nº 71, (1973), p. 59-99.

MEINHART, Marianna: *Vocabularium Iurisprudentiae Romanae*, T.III/2, Berlín-New York, Walter de Gruyter, 1983.

MESA-MOLES SEGURA, Antonio: *Sobre la propiedad pública en el Derecho administrativo*, publicado más tarde en: «Estudios García Oviedo», (1954), vol. I, p. 107-113.

MIGUEL GARCIA, Pedro DE: *El intervencionismo y la empresa pública*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1974.

Ministerio del Trabajo y Previsión, Disposiciones Complementarias de las Leyes de Indias, vol. III, Madrid, Imprenta Sáez Hermano, 1930, Título XLV:«Minas».

MIRTI DELLA VALLE, Quintilio: *Regalia*, en « Il Digesto Italiano», vol. XX, Parte I, Turín, UTET, 1925, p. 501-531.

MO, Fernando F.: *Valoración jurídica de la obra minera de Sarmiento*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1947.

MOLINA MARTINEZ, Miguel: *El impacto del sistema de Intendencias en Perú y Chile: la adaptación de las Ordenanzas de Minería de Nueva España*, en: «Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene», 26, (1980-1981), p. 93-117.

MOLINA MARTINEZ, Miguel: *El Real Tribunal de Minería de Lima (1785-1821)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1986.

MOLINA RAVELLO, Enrique: *La autorización administrativa en los contratos y el Reglamento Hipotecario reformado*, en: «Revista Crítica de Derecho Inmobiliario», XXXIII, (1960), p. 697-702.

MOMMSEN, Th.: *Digesta Iustiniani Augusti*, Berolini, Apud Weidmannos, 1962, 2 vol.

MOR, Carlo Guido: voz *Dominio Eminente*, en: «Novísimo Digesto Italiano», Turín, UTET, 1960, T. VI, p. 210-213.

MORALES PADRON, Francisco: *Teoría y Leyes de la Conquista*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979.

MORENO, Fausto: *Caducidad*, en: «Nueva Enciclopedia Jurídica», T. III, Barcelona, Seix, 1951.

MORENO, Roberto: *Las Instituciones de la industria minera novohispana*, sobretiro de «La Minería en México. Estudios sobre su desarrollo histórico», México, Universidad Autónoma de México, 1979, p. 69-164 (Cfr. reseña en: «Revista de Historia del Derecho», 10, (1982), p. 531-532).

MOZOS, José Luis DE LOS: *recensión*, en: «Revista de Derecho Privado», (1988), p. 648.

MOZZILLO LETTIERI, Tina: *Il costituzionalismo latinoamericano recente. Tre casi particolari: Argentina, Cile e Messico*, «Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico», XXXV, (1985), p. 1.130-1.153.

MURGA GENER, José Luis: *La extracomercialidad de los bienes afectados a un destino colectivo en el bajo imperio romano*, en: «Actas del II Symposium. Historia de la Administración», Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971.

MURO OREJON, Antonio: *Cedulario Americano del siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1969.

NANI, Cesare: *Storia del Diritto Privato Italiano*, Turín, Fratelli Bocca Editore, 1902 (rist. 1972).

NEGRI, Giovanni: *Diritto Minerario Romano*, I: «Studi esegetici sul regime delle cave private nel pensiero dei giuristi classici», Milán, Giuffré Editore, 1985.

NICOLINI, Ugo: *La proprietà, il principe e l'espropriazione per pubblica utilità. Studi sulla dottrina giuridica intermedia*, Milán, Giuffré Editore, 1940.

NIETO, Alejandro: *34 Artículos seleccionados de la Revista de Administración Pública con ocasión de su centenario*, Madrid, INAP, 1983.

NIETO, Alejandro: *Aguas subterráneas: subsuelo árido y subsuelo hídrico*, en «Revista de Administración Pública», nº 56, (1968), p. 9-92.

NIETO, Alejandro: *Bienes Comunales*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1964.

NIETO, Alejandro: *La nueva regulación de los bienes comunales*, en: «Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica», nº 233, (1987).

*Novísima Recopilación*, en: *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1850.

*Nueva Recopilación*, en: *De las leyes de la Recopilación*, T. IV, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1776.

OLIVA CASTRO, Andrés de la: *Derecho de Aguas. Derecho Minero*, Apuntes de clases, Universidad de Madrid, 1962.

OTS CAPDEQUI, José María: *Instituciones*, Barcelona, Salvat Editores, 1959 (corresponde al vol. XIV, de la serie: «Historia de América y de los Pueblos Americanos»).

OTS CAPDEQUI, José María: *Las Instituciones Económicas Hispanoamericanas del período colonial*, en: «Anuario de Historia del Derecho Español», XI, (1934), p. 211-282.

OURLIAC, Paul y MALAFOSSE, J. DE: *Derecho Romano y Francés Histórico*, tr. esp., Barcelona, Bosch, 1963, T.II.

PACINOTTI, Giovanni: *Le miniere, le torbiere e le cave*, en: «Primo Trattato Completo di Diritto Amministrativo Italiano», bajo la dirección de V.E. ORLANDO, Milán, Società Editrice Libraira, 1930, Vol. V, p. 688.

PARADA VASQUEZ, J.R.: *Derecho Administrativo*, Madrid, Marcial Pons, 1988.

PAREJO ALFONSO, Luciano: *Dominio público: un ensayo de reconstrucción de su teoría general*, «Revista de Administración Pública», n°s 100/102, vol. III, (1983), p. 2.379-2.422.

PAREJO GAMIR, Roberto y RODRIGUEZ OLIVER, José María: *Lecciones de dominio público*, Madrid, Ediciones Instituto Católico de Artes e Industrias, 1976.

PAREJO GAMIR, Roberto: *La autorización administrativa en la transmisión de derechos mineros*, en: «Revista Española de Derecho Administrativo», n° 6, (1975), p. 383-400.

PASO Y TRONCOSO, Francisco del: *Epistolario de Nueva España*, Tomo III, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e hijos, 1939.

PASTOR Y RODRIGUEZ, Julián y PASTOR Y RODRIGUEZ, Ramón: *Historia de los Impuestos mineros en España*, Madrid, Imprenta y Fundición de M. Tello, 1878.

PEINE, Franz-Joseph: *Das Recht der öffentlichen Sachen*, «Juristen Zeitung», (1984), p. 869-876.

PEREIRA SALAS, Eugenio: *Las Ordenanzas de Minas del Gobernador de Chile don Francisco de Villagra*, «Revista de Historia de América», n° 32, (1951), p. 207-225.

PESCIO V., Victorio: *Manual de Derecho Civil*, III, «De las personas-De los bienes y de la propiedad», Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1958.

PESCIO VARGAS, Vitorio: *Manual de Derecho Civil. Título preliminar del Código Civil*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1962, I.

PHARR, Clyde: *Ancient Roman Statutes*, Austin, University of Texas Press, 1961.

PHARR, Clyde: *The Theodosian Code*, trad. ingl. de \_\_\_, New Jersey, Princeton University Press, 1952.

RANELLETTI, Oreste: *Facoltà create dalle autorizzazioni e concessioni amministrative*, «Rivista Italiana per le scienze giuridiche», publicado en las siguientes partes: 1. vol. XIX, (1895), p. 3-107; 2. vol. XX, (1895), p. 255-337; 3. vol. XXI, (1896), p. 77-172; 4. vol. XXI, (1896), p. 350-379; y 4. vol. XXII, (1896), p. 177-277.

RANELLETTI, Oreste: *Su le disposizioni del progetto del libro II del codice civile, concernenti le "cose pubbliche"*, en: «Scritti giuridici in onore di Santi Romano», vol. II, Diritto Amministrativo, Padúa, CEDAM, 1940, p. 11-20.

*Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II*, Madrid, Iulian Paredes, 1681 (edición moderna: Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973).

REYMOND, François: *Le domaine public mobilier*, «Revue de Droit Public et de la science politique», LXXVI, (1960), p. 49-65.

RICCOBONO, Salvador: *Fontes Iuris Romani Antejustiniani (FIRA)*, P. I, «leges», Florencia, Tipográfica Barbéra, 1941.

RIGAUD, Luis: *El derecho real. Historia y teorías. Su origen institucional*, traducción castellana de J.R. XIRAU, Madrid, Editorial Reus, 1928.

RIPOLL, Acacio Antonio DE: *Regaliarum tractatus*, Barcinone, Ex Praelo Gabrielis Nogues, in Vico Sancti Dominici. Expensis Francisci Menescal, Mercatoris Bibliopole, & Gabrielis Nogues Typographi, 1644.

ROCHEFORT ERNST, Gustavo: *Esquema del derecho de minas en Chile colonial*, en: «Memorias de Licenciados. Historia del Derecho», Santiago, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, 1950, vol. V.

RODRIGUEZ FONSECA Y ORTEGA, *Cuerpo de Derecho Civil*, T.I, Barcelona, Establecimiento Tipográfico de Narciso Ramírez y Compañía, 1874.

RODRIGUEZ, Gabriel: *Las minas y el fuero de Vizcaya*, en: «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», T. LX, (1882), p.451-466.

ROMANO, Santi: *Frammenti di un Dizionario Giuridico*, Milán, Giuffré Editore, 1953.

ROMANO, Santi: *La determinazione della demanialità da parte dell'autorità amministrativa*, en: «Scritti Minori», vol. II, Milán, Giuffré Editore, 1950, p. 123-147.

ROMANO, Santi: *La teoria dei diritti pubblici subbiettivi*, en: «Primo trattato completo di diritto amministrativo Italiano», cit., T.I, 1897, p. 211.

ROY, François LE: *De la dévolution forcée des biens. Essai sur la valeur de l'article 545 du Code Civil en droit public*, París, Libraire Générale du Droit et de Jurisprudence, 1938, 303 págs.

SAVIGNY, M.F.C. de: *Sistema del Derecho Romano Actual*, trad. de J. MESIA y M. POLEY, 2da. ed., Madrid, Centro Editorial de Góngora, s/f, T.I.

SCHMITT, Carl: *El nomos de la tierra, en el derecho de gentes del "Jus Publicum Europaeum"*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979.

SCHÖNBAUER, *Das Bergrecht von Vipasca*, se ha reproducido en: «LABEO», XV, (1969), p. 327-345.

SERAFINI, Felipe: *Instituciones de Derecho Romano*, T. I, 9na. ed. it. de GIAMMICHELE, trad. esp. de TRIAS, Madrid, Espasa-Calpe, 1927.

SILVA VARGAS, Fernando: *Tierras y pueblos de Indios en el reino de Chile. Esquema histórico-jurídico*, Santiago, Editorial Universidad Católica, 1962.

SILVESTRI, Enzo: *Il riscatto delle concessioni amministrative*, Milán, Giuffré editore, 1954.

SILVESTRI, Enzo: voz *Concessione amministrativa*, en: «Enciclopedia del diritto», Milán, Giuffré editore, 1961, T.VIII, p. 373.

SIMÓN ACOSTA, Eugenio: *Reflexiones sobre las tasas de las haciendas locales*, en: «Hacienda Pública Española», nº 35, (1975), p. 253-304.

SIORAT, Lucien: *La notion d'affectation en matière domaniale*, «Revue du Droit Public et de la science politique», 74, (1958), p. 866-917.

SOLER HERRAIZ, *Legislación minera española*, Madrid, Imprenta de José Perales y Martínez, 1882.

SOTO KLOSS, Eduardo: *El recurso de protección. Orígenes y Jurisprudencia*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1982.

STERN, Samuel: *The judicial and administrative procedures involved in the chilean cooper expropriations*, «Proc. American Journal of International Law», vol 66, (1972), p. 205-213.

TOLEDANO, Eustaquio: *Curso de Instituciones de Hacienda Pública de España*, T.I, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963.

TOMAS Y VALIENTE, Francisco: *Manual de Historia del Derecho Español*, 2da. ed., Madrid, Editorial Tecnos, 1980.

URIBE HERRERA, Armando: *Reforma de la legislación minera chilena*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1966.

VALLE MENENDEZ, Antonio DEL: *Introducción al desarrollo histórico del derecho minero español* (discurso), Madrid, Real Academia de Doctores de Madrid, 1984, pp.55.

VAS MINGO, Milagros DEL: *Las Capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.

VITTA, Cino: *Concessioni (Diritto amministrativo)*, en: «Novissimo Digesto Italiano», vol. III, Turín, UTET, 1959, p. 919-930.

VOLTERRA, Edoardo: *Istituzioni di Diritto Romano*, Roma, Edizioni Ricerche, 1961.

VVAA, *La pensée du doyen Maurice Hauriou et son influence (Journées Hauriou)*, París, Editions A. Pédone, 1969

WAGNER, Henry R.: *Early Silver Mining in New Spain*, en: «Revista de Historia de América», 14,(1942), p. 49-71.

WILLEMS, P.: *Le droit public romain*, Lovaina, Imprimerie-Libraire Charles Peeters, 1910.

WINDSCHEID, Bernardo: *Diritto delle Pandette*, I, trad. it. de FADDA y BENSÁ, Turín, Unione Tipografica Editrice Torinese, 1925.

WITTIG, Peter: *Das öffentliche Eigentum*, «Deutsches Verwaltungsblatt», (1969), p. 680-687.

ZANOBINI, Guido: *Corso di diritto Amministrativo*, vol. 1, Milán, Giuffrè editore, 1947.

ZANOBINI, Guido: *L'esercizio privato delle funzioni e dei servizi pubblici*, en: «Primo Trattato completo di Diritto Amministrativo italiano», dirigido por V.E. ORLANDO, cit., vol. 2, parte III, p. 426.

ZAVALA, Silvio: *Ordenanzas del Trabajo. Siglos XVI y XVII*, selección y notas de \_\_\_, México, Editorial «Elede», s.d., 1947.



FACULTAD DE DERECHO  
PAMPLONA

TESIS DOCTORAL

D. ALEJANDRO VERGARA BLANCO

Director: Prof. Dr. D. Francisco Gonzalez Navarro

Tema: "Reconstrucción histórica y dogmática del Derecho minero;  
ensayo de una nueva matriz disciplinar".

Fecha: 4 de febrero de 1989

Hora: 11'30 horas

Lugar: Aula Magna (Edificio Central)